

Expediente: 124/24
Carátula: DE CARLO A. JULIO, VICENTE, FRANCISCO Y JUAN CARLOS S.S. C/ OMBU S.A. EN FORMACION S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III
Tipo Actuación: DECRETOS
Fecha Depósito: 30/04/2024 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - OMBU S.A. EN FORMACION, -DEMANDADO
900000000000 - DE CARLO VICENTE, -ACTOR
900000000000 - DE CARLO, JUAN CARLOS-ACTOR
20164580351 - DE CARLO, AMERICO JULIO VICTOR-ACTOR
900000000000 - DE CARLO, FRANCISCO ALBERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 124/24



H20703677008

JUICIO: DE CARLO A. JULIO, VICENTE, FRANCISCO Y JUAN CARLOS S.S. c/ OMBU S.A. EN FORMACION s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE N° 124/24

CONCEPCION, 26 de abril de 2024.-

I - Al escrito presentado por el Dr. Palacio Pablo de fecha 26/04/2024: Téngase presente lo manifestado , se hace saber al letrado que las medidas previas(Art 316) y pruebas anticipadas (Art. 318 del CPCCT) que invoca, son realizadas , según la circunstancias del caso y cuando el juez lo considere pertinente , antes de la interposición de la demanda. Asimismo, el objeto del presente juicio tramita según sus reglas especiales, en tanto al tiempo de la interposición de la demanda debe contar con el correspondiente informe expedido por el Registro Inmobiliario (Art. 476 CPCCT) , y en caso de no ser posible, de manera excepcional y a criterio del juez ,se debe presentar constancia de ello, debido a que son requisitos de admisibilidad para proveer la demanda. No obstante esta circunstancia, y atento a lo manifestado en escrito presentado en el día de la fecha y las constancias que adjunta sobre el tramite por ante el Registro Inmobiliario, téngase presente y oportunamente *una vez que se encuentren diligenciados y debidamente informados los oficios dispuestos en los puntos que siguen, (I, II) librese oficio al Registro Inmobiliario solicitando los informes de dominio respecto de los dos padrones faltantes.-*

II- Sin perjuicio de lo mencionado ut supra, se dispone REVOCAR por contrario imperio el párrafo 6° y 7° de decreto de fecha 25/04/2024 y establecer en sustituya lo siguiente : "**Librense los oficios a Catastro Parcelario, al área Inmuebles Fiscales y a Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi , requiriéndose los informes de ley.**

a)Librese el oficio a la Dirección General de Catastro al efecto de informar que se han iniciado las acciones legales pertinentes para adquirir el dominio por parte del poseedor (artículo 22, inciso A, apartado 7.5 del anexo I del decreto 541/3 (ME)).

b)Asimismo, y conforme lo dispone el artículo 1905 del Código Civil y Comercial, procédase a la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LITIS sobre el inmueble del presente proceso. A tal efecto, librese el oficio al Registro Inmobiliario de la provincia de Tucumán, a los fines de que tome conocimiento de la presente disposición, debiendo transcribirse los datos del inmueble en el oficio a librarse (antecedentes dominiales:

matrícula registral y/o antecedentes en libros y folio).

c)En atención a lo dispuesto por la acordada N° 381/16, proceda la parte actora, y a su cargo, a instalar y mantener en el inmueble de litis un cartel indicativo que contenga todas la referencias necesarias a cerca de la existencia del pleito (carátula - número de expediente - juzgado interviniente), haciendo constar que dicho cartel no pueda ser inferior a 2 mts. de ancho por 1,5 mts. de alto y que deberá ubicarse en un lugar visible, permaneciendo allí hasta la total tramitación del presente proceso.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, otórguese un plazo de 48 horas a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto, ello a fin de ordenar oportunamente una inspección ocular por parte del oficial de justicia y/o juez de paz, según el caso, tendiente a confirmar la existencia del cartel indicador".

Actuación firmada en fecha 29/04/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.